

Capítulo noveno: disolución de la Sociedad.

Artículo 39. La disolución de la Sociedad se acordará en Asamblea General Extraordinaria por, al menos, dos tercios de los socios con derecho a voto. Los fondos que la Sociedad posea en aquel momento pasarán a disposición de una fundación que favorezca al desarrollo de los estudios de las Ciencias humanas, que será decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.